

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Divisorio-Venta**Demandante:** JANETH RODRÍGUEZ RINCÓN**Demandado** ERI GUILLERMO SEGURA GOMEZ**Rad. 25430-40-03-001-2021-00545 -00**

La señora JANETH RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. No.39.769.575 expedida en Madrid (Cund.), por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, instauraron demanda en contra del señor ERI GUILLERMO SEGURA GOMEZ , igualmente mayor de edad, vecino residente y domiciliado en el Municipio de Madrid (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.428.153 de Madrid (Cundi.), para que previo los trámites del proceso divisorio se dispusiera lo siguiente:

Decretar la venta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1433545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la Cedula Catastral No.01-02-0173-0016-000, demarcado en la actual nomenclatura urbana con el número 10-24 de la carrera 7 B, Lote número dieciséis (16) de la manzana “D” de la Urbanización “El Alcaparro”, y la casa de habitación que sobre dicho lote se encuentra construida, el lote de terreno tiene una cabida superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 Mts²), cuyos linderos son: POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6,00 Mts) con el lote número 15 de la manzana “D”. POR EL SUR: en extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 18 de la manzana “D”; POR EL OCCIDENTE: que es el frente, en extensión de seis metros (6,00 Mts), con el paso peatonal o carrera séptima B (7B); POR EL NORTE: en extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 14 de la manzana “D” y encierra. La casa de habitación tiene un área construida de cincuenta y un metros cuadrados (51 M²) y consta de las siguientes dependencias: antejardín, sala-comedor, dos alcobas, baño y cocina sin aparatos, lavadero descubierto y solar interior

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió a trámite la demanda mediante auto del pasado trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021), una vez efectuadas las diligencias conducentes a integrar la relación jurídico procesal con la notificación de demandado ERI GUILLERMO SEGURA GOMEZ , identificado con la

Cédula de Ciudadanía No.80.428.153 de Madrid (Cundi. éste se notificó en forma personal¹, quien guardo silencio

Prevé la preceptiva art 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o en su defecto la venta para la distribución de su producto; consecuentemente, el art 407 del CGP, nos dice que la división material es factible cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

1

<p>14/12/22, 14:00 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook</p> <p>NOTIFICACION DEMANDA DIVISORIO 2021-0545</p> <p>Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 14/12/2022 13:59 Para: erickguillermoseguragomez@gmail.com <erickguillermoseguragomez@gmail.com></p> <p>7 archivos adjuntos (26 MB) 01Caratula.pdf, 02DemandaAnexoPoder.pdf, 03ConstanciaRecibidoElectronico.pdf, 04InformeSecretariaRadificacion.pdf, 05InformeSecretarialIngresoDespacho.pdf, 06AdmisionDemanda.pdf, 07SolicitudOficios.pdf</p> <p>DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL <i>Art 8 de la ley 2213 de 2022</i> Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto el link, se le corre traslado al notificado por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -</p> <p>Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)</p> <p>Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.</p> <p>Así mismo, se les solicita remitir su respuesta al correo: jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Cordialmente,</p> <p>VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR SECRETARIO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID</p>	
<p>14/12/22, 14:01 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook</p> <p>Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA DIVISORIO 2021-0545</p> <p>Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com> Mié 14/12/2022 13:59 Para: erickguillermoseguragomez@gmail.com <erickguillermoseguragomez@gmail.com></p> <p>Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:</p> <p>erickguillermoseguragomez@gmail.com (erickguillermoseguragomez@gmail.com)</p> <p>Asunto: NOTIFICACION DEMANDA DIVISORIO 2021-0545</p>	

La normatividad antes citada tiene especial concordancia con el artículo 1374 del Código Civil, según el cual, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; por lo cual la partición de la cosa podrá pedirse con tal que los condueños de esa cosa singular o universal no permanezcan obligatoriamente bajo dicha condición, siempre que los mismos no hayan acordado lo contrario.

Igualmente el art 409 incien, indica que “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara, por medio de auto, la división o la venta”

Como quedó esbozado, en el sub-lite, ninguna clase de reparo se formuló contra las pretensiones contenidas en la demanda, así mismo, la división material no es viable si se tiene en cuenta lo dispuesto en las pretensiones del libelo.

Así las cosas y siendo que se cumplieron las formalidades rituales previstas para esta clase de proceso, es del caso, acceder a la venta tal cual se solicita.

DECISION

*Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley.*

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR *la venta del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1433545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la Cedula Catastral No.01-02-0173-0016-000, demarcado en la actual nomenclatura urbana con el número 10-24 de la carrera 7 B, Lote número dieciséis (16) de la manzana “D” de la Urbanización “El Alcaparro”, y la casa de habitación que sobre dicho lote se encuentra construida, el lote de terreno tiene una cabida superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 Mts²), cuyos linderos son: POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6,00 Mts) con el lote número 15 de la manzana “D”. POR EL SUR: en extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 18 de la manzana “D”; POR EL OCCIDENTE: que es el frente, en extensión de seis metros (6,00 Mts), con el paso peatonal o carrera séptima B (7B); POR EL NORTE: en*

extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 14 de la manzana “D” y encierra. La casa de habitación tiene un área construida de cincuenta y un metros cuadrados (51 M2) y consta de las siguientes dependencias: antejardín, sala-comedor, dos alcobas, baño y cocina sin aparatos, lavadero descubierto y solar interior

SEGUNDO *Decretase el embargo previo del inmueble materia de la VENTA.*

Comuníquese al respectivo registrador, quien expedirá el certificado de que trata el numeral 1 del art 593 del Código General del Proceso, a costa del peticionario.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

TERCERO.- *Decretase el secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1433545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la Cedula Catastral No.01-02-0173-0016-000, demarcado en la actual nomenclatura urbana con el número 10-24 de la carrera 7 B, Lote número dieciséis (16) de la manzana “D” de la Urbanización “El Alcaparro”, y la casa de habitación que sobre dicho lote se encuentra construida, el lote de terreno tiene una cabida superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 Mts²), cuyos linderos son: POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6,00 Mts) con el lote número 15 de la manzana “D”. POR EL SUR: en extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 18 de la manzana “D”; POR EL OCCIDENTE: que es el frente, en extensión de seis metros (6,00 Mts), con el paso peatonal o carrera séptima B (7B); POR EL NORTE: en extensión de catorce metros (14.00 Mts), con el lote número 14 de la manzana “D” y encierra. La casa de habitación tiene un área construida de cincuenta y un metros cuadrados (51 M2) y consta de las siguientes dependencias: antejardín, sala-comedor, dos alcobas, baño y cocina sin aparatos, lavadero descubierto y solar interior*

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Por disposición de la parte actora, el inmueble secuestrado sea dejado al COOPROPIETARIOS, a quien se le deben hacer las prevenciones correspondientes. (Numerales 2 y 3 del art 595 del Código General del Proceso)

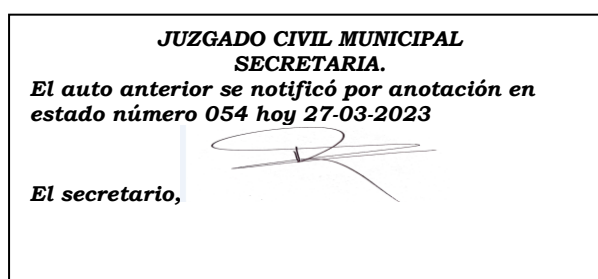
Cuarto- *Los gastos de estas diligencias, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.*

Quinto.- *sin costas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a350347d23a51fcad645f028011c30a3d1cbdfbcc66a36232da8206a6802a1**

Documento generado en 24/03/2023 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>